



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00058.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al interior de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **REINTEGRA S.A.S.** contra **ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**, se procede emitir el pronunciamiento sobre la admisión en proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado.

**II. CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 16 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago al interior de esta causa, de la forma como fue solicitada por la parte demandante.

En este estado del proceso, se recibe correo procedente de la Notaría Primera de Santa Marta, mediante el cual informan que por auto del 19 de septiembre de 2020 se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**.

En el presente asunto, deviene imperativo darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, según el cual, uno de los efectos del inicio de dicho proceso es la suspensión de los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor, así como la imposibilidad de iniciar nuevas demandas de esa estirpe

En efecto, la norma en comento, establece lo siguiente:

***“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra***

***el deudor** y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente**, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

De la norma en comento, se extrae que habiendo sido emitido auto el 19 de septiembre de 2020 se, mediante el cual se admite procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**, no es posible adelantar la ejecución en su contra, y por lo mismo, este proceso no ha debido iniciarse, y por lo tanto, lo actuado se encuentra afectado de nulidad, motivo por el cual así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** promovido por **REINTEGRA S.A.S.** contra **ROBINSON JAVIER FACUSEH MEJIA**, se declara la nulidad de todo lo actuado en este asunto, por haber sido aceptado el demandado en proceso de negociación de deudas.
2. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA